



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00809-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: A.R. LOS RESTREPOS S.A.S., NIT. 890.934.807-4

DEMANDADO: NUEVAS TECNICAS Y SERVICIOS S.A.S“N T & S S.A.S NIT. 900.877.989 –7

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA

Soledad, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **NUEVAS TECNICAS Y SERVICIOS S.A.S“N T & S S.A.S NIT. 900.877.989 –7**, a favor de **A.R. LOS RESTREPOS S.A.S., NIT. 890.934.807-4** por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$26.552.032).por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VICTO.	VALOR FACTURA	ABONO	SALDO
FMED 2576	23/11/2020	23/12/2020	\$ 4.760.952	-	\$ 4.760.952
FMED 3310	30/12/2020	29/01/2021	\$ 9.063.992	-	\$ 9.063.992
FMED 3426	08/01/2021	07/02/2021	\$7.212.114	\$ 2.046.748	\$ 5.165.366
FMED 3698	21/01/2021	20/02/2021	\$528.360	-	\$528.360
FMED 3787	26/01/2021	25/02/2021	\$931.770	-	\$931.770
FMED 5039	29/03/2021	28/04/2021	\$5.973.072	-	\$5.973.072
FMED 5552	22/04/2021	22/05/2021	\$128.520	-	\$128.520

- a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada factura señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
  - b) Mas las costas y gastos del proceso.
  - c) Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
  3. Téngase a la Dra. SARALUCIA AGUDELO LOPERA C.C. 1.017.195.070 Y.T.P 238.707 del C. S de la J. en su calidad de Apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00809-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: A.R. LOS RESTREPOS S.A.S., NIT. 890.934.807-4

DEMANDADO: NUEVAS TECNICAS Y SERVICIOS S.A.S“N T & S S.A.S NIT. 900.877.989 –7

**INFORME SECRETARIAL – Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

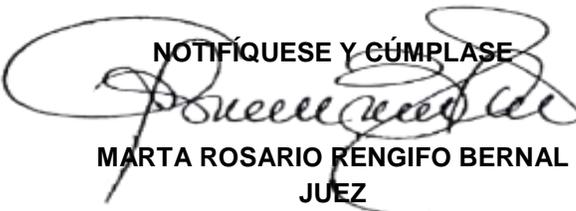
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **NUEVAS TECNICAS Y SERVICIOS S.A.S“N T & S S.A.S NIT. 900.877.989 –7** en las diferentes entidades bancarias, así:

- Cuenta Corriente No 003332392 del BANCO CAJA SOCIAL
- Cuenta Ahorros No 300001321deBANCOLOMBIA

Limítese en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL ONCE PESOS (\$42.616.011)Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00809-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: A.R. LOS RESTREPOS S.A.S., NIT. 890.934.807-4

DEMANDADO: NUEVAS TECNICAS Y SERVICIOS S.A.S“N T & S S.A.S NIT. 900.877.989 –7

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c085bd37e20c101c7da78f6991121861a6fb2a253b553fc8ec600087f0e8e6**

Documento generado en 09/05/2022 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

